

cualquiera pretesto, ocurrirán á este gobierno ó á los Sres. alcaldes, capitulares, auxiliares y sus ayudantes, en demanda de auxilio y protección que se les concederá sin demora alguna.—[Véase el aviso del gobierno del distrito del día 9 del presente, pág. 281.]

DIA 18.—BANDO.

Se señala día para el nombramiento de electores parroquiales para la renovación del ayuntamiento, y se avisa quiénes son los regidores nombrados para presidentes de las secciones.

DIA 19.—Circular de la inspección general permanente.

Que del contingente de hombres con que el distrito y los estados deben contribuir para el cupo del ejército, se descuenten los cívicos que voluntariamente se presenten al servicio.

El Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina se ha servido prevenir á esta inspección general lo siguiente.—Con fecha de 12 de setiembre último comuniqué á esa inspección general haber declarado el Exmo. Sr. presidente, que en atención á que al distrito y territorios de la federación no se había señalado contingente para el ejército, podían reclutar los cuerpos existentes en dichos puntos para aumentar su fuerza, y que los cívicos se hallaban en libertad para sentar plaza voluntariamente en ellos, sin más obligación que dar aviso á sus gefes respectivos; pero teniendo presente S. E. que desde la separación del estado de México del distrito y ciudad federal, han debido dar uno y otra la parte del cupo para el ejército que les pertenecía cuando eran del mismo

estado, se ha servido declarar igualmente, que los individuos de la milicia local del distrito y ciudad federal, no solo pueden pasar al ejército, si voluntariamente quieren hacerlo, porque de lo contrario sería coartarles su libertad, sino que los de la misma milicia local que sienten plaza en los cuerpos permanentes podrán descontarse de la parte del contingente que pertenece al distrito y ciudad federal, así como podrá hacerse con los cívicos de los estados, cuando libre y espontáneamente pasen á servir en el ejército, dando siempre á sus gefes el aviso respectivo. Al efecto traslado esta declaración al ministerio de relaciones, y la comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

DIA 20.—Circular de la secretaría de relaciones.

Se participa el restablecimiento de la tranquilidad en esta ciudad, y la reunión de la cámara de diputados en número competente; que lo mismo sucederá con la de senadores, pudiéndose cerrar legalmente las sesiones extraordinarias y abrirse las ordinarias el día prefijado por la constitución.—[Esta circular se insertó en bando publicado en esta capital en 21 del próximo pasado mes.]

El bando de este día que contiene el reglamento de vigilantes del orden público de que habla el del día 14 del presente, pág. 283, no se estampa porque se halla en la Recopilación de agosto de 829, pág. 178.

DIA 21.—BANDO.

Reglamento para el servicio por la noche del cuerpo de celadores públicos en el distrito federal.

[Art. 1.º Se cubrirá el centro de la ciudad por la no-

che con doce trozos de infantería, compuestos de un cabo y cuatro hombres, dividiéndose en cuatro escuadras, para que cada una de estas sostenga tres patrullas en su seno, que saldrán del cuartel á las oraciones, debiendo rendir en la prevencion á las doce de la noche, á cuya hora saldrá el segundo turno compuesto de la misma fuerza y con igual distribucion.—2.º La guardia de prevencion será compuesta de un oficial, un sargento, un corneta, tres cabos y veinte celadores de la misma arma de infantería, para dar auxilios y recibir los malhechores que las patrullas conduzcan.—3.º Se pondrán á las oraciones de la noche treinta dragones montados en la Diputacion á disposicion del gefe de vigilancia, con el objeto de patrullar como estimare conveniente.—4.º A todas las patrullas de ambas armas se les hará saber el nombre del gefe de vigilancia, para darle parte de alguna ocurrencia que merezca atencion.—5.º En caso de incendio, alarma ú otro motivo que merezca la atencion del gobierno, la reunion de la fuerza se hará en el cuartel, donde quedará á disposicion del gobernador del distrito.—6.º Queda facultado el gefe superior de seguridad pública para dar direccion á las patrullas, de modo que el centro de la ciudad quede cubierto por la infantería, y los suburbios ó barrios por la caballería.—7.º Los gefes del cuerpo de seguridad pública turnarán todas las noches en la vigilancia sobre este servicio, que se les encarga bajo la mas estrecha responsabilidad.—[Véanse los artículos 20 y 24 del bando de 20 de febrero de 829: la providencia 6.ª del reglamento del de 3 de marzo de este año: el bando de 9 de mayo del mismo, Recopilacion de 829, páginas 29 y 31.]

BANDO.

Sobre que el comercio que se hace en el baratillo y calles inmediatas, se traslade á la plaza de Sto. Domingo hasta nueva orden.

El comercio que se hace en el baratillo ha crecido extraordinariamente en estos dias por las causas que son notorias. La concurrencia es tan grande que ocupa y embaraza varias calles, dando lugar á muchos desórdenes y á que con escándalo se tengan juegos prohibidos. Para evitar estos males he resuelto lo que consta en los artículos siguientes.—1.º El comercio que se hace en el exterior de la plaza del baratillo y calles inmediatas, se traslada desde hoy, hasta nueva orden, á la plaza de Sto. Domingo.—[Véase el bando de 28 de enero de 829 que restituyó dicho comercio á su local, Recopilacion de ese mes, pág. 9.]—2.º El reten situado en el convento de Sto. Domingo cuidará del orden, de evitar riñas y juegos prohibidos.—[Véase el art. 1.º del bando de enero 5 de 829, Recopilacion de ese mes, pág. 2, y la providencia 9.ª del bando de 14 de diciembre del presente año de 828, pág. 284]—3.º Los Sres. alcaldes y regidores procurarán que tenga efecto esta providencia, haciendo que los concurrentes se dirijan á la espresada plaza de Sto. Domingo.
DIA 22.—Providencia de la secretaría de hacienda comunicada á la de guerra.

Que los empleados de hacienda del distrito que están haciendo servicio militar, cesen en él y se presenten en sus respectivas oficinas.

Exmo. Sr.—Segun tiene manifestado á este ministerio de mi cargo el de relaciones, los empleados de la

federacion están exceptuados del servicio de la milicia cívica, por estar escludidos de ello en la ley de la materia; en cuya virtud ha resuelto el Exmo. Sr. presidente que los empleados de hacienda del distrito que están haciendo dicho servicio militar, cesen en él y se presenten á sus respectivas oficinas. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á fin de que tenga á bien disponerlo así, sirviéndose participármelo para lo que corresponde á mis atribuciones.—[*En 27 del mismo se comunicó esta providencia por la secretaría de guerra á la comandancia general para su cumplimiento.*]

Providencia de la secretaría de hacienda comunicada al gobierno del distrito.

Sobre coleccion en esta ciudad de un préstamo voluntario al gobierno, reintegrable en los términos que expresa.

V. S. sabe cuales son las angustias del erario federal, y cuales sus sagradas atenciones para conservar el orden y tranquilidad pública, como felizmente se va consiguiendo; ellas hacen subir los gastos á una suma que no pude cubrir, la hacienda del distrito federal; pero que muy pronto será suficientemente llena con las medidas que dicte el cuerpo legislativo en los primeros dias del entrante enero, como confiadamente se espera de los dignos representantes de la nacion.—Entretanto el Exmo. Sr. presidente por este ministerio ha escogido las providencias que parecen bastantes al lleno de sus interesantes obligaciones; siendo una de ellas el que se alcance de los habjtantes de esta ciudad una anticipacion voluntaria de la cantidad que puedan segun sus facultades,

des, en cada uno de los tres meses de enero, febrero y marzo, para ser religiosamente satisfechos en los de abril, mayo y junio, ya sea por las aduanas marítimas, con arreglo al decreto en que se halla facultado el gobierno para un préstamo ó adelantamiento, ó ya por la aduana de esta ciudad, segun que mejor convenga á los interesados.—Es indudable que los vecinos de esta hermosa ciudad, que siempre han dado al gobierno tantas pruebas de su amor al orden, auxiliándolo en todas sus necesidades, lo hicieran ahora sin otro estímulo que el de su decision patriótica; mas entiende S. E. el presidente que esta operacion será mas autorizada, si interesándose el Exmo. ayuntamiento en su mas breve realizacion, distribuye sus individuos en la forma que crea conveniente, para que simultáneamente y con las garantías ofrecidas, reciban tan interesante suscripcion. Y habiéndose servido S. E. acordarlo así, tengo el honor de manifestarlo á V. S., suplicándole obre en este asunto con la decision que tiene tan acreditada en cuantos tienen relacion con la felicidad pública, sirviéndose remitirme, como lo espero, los resultados que produzca esta operacion, y se servirá V. S. decirme si será conveniente que un empleado de hacienda acompañe á cada uno de los Sres. regidores en su comision, pues siendo por la afirmativa, procederé á su nombramiento sin pérdida de instante.—[*Esta providencia se publicó en bando de 27 del corriente, añadiendo:*—Y habiendo pasado esta suprema comunicacion al Exmo. ayuntamiento, me dice lo siguiente.—Interesado este ayuntamiento en que las medidas del supremo gobierno que V. S. se sirve comunicar en su superior oficio de ayer, tenga el total efecto

que el cuerpo desea, sobre alcanzar de los habitantes de esta ciudad una anticipacion voluntaria de la cantidad que puedan, segun sus facultades, ha creido de indispensable necesidad, que el mismo gobierno precisamente excite al público para la realizacion de sus providencias, con insinuacion á tenerlas que hacer efectivas la corporacion por medio de sus capitulares, á fin de que ya autorizados de este modo y hecha la publicacion, proceda sin tropiezo alguno al lleno de objeto tan sagrado.—Y deseando eficazmente que una providencia tan saludable, y cuyo objeto es nada ménos que conservar nuestras instituciones y sostener la tranquilidad pública, tenga su debido cumplimiento, he resuelto que se publique, como pidió el Exmo. ayuntamiento, y que para la colectacion voluntaria se observen las reglas siguientes.—1.^a Cada uno de los Sres. regidores, encargados de cuartel, acompañados de un empleado de hacienda pública, nombrado por el supremo ministerio de ella, recorrerá las casas de los vecinos para que anticipen voluntariamente lo que les dicte su patriotismo.—2.^a El empleado de hacienda dará un recibo provisional visado por el regidor del cuartel respectivo.—3.^a Las cantidades que se colecten se pasarán á la tesorería del Exmo. ayuntamiento, para que de esta se trasladen, previa órden del mismo, á la general de hacienda pública.—4.^a Los recibos espresarán las cantidades que se colecten como donativo, y las que como anticipacion voluntaria.—5.^a Los Sres. regidores pasarán á los periódicos, para que se publiquen, las listas de las personas, con espresion de las cantidades con que socorren las urgencias públicas.—6.^a Siendo esta anticipacion vo-

luntaria, no se empleará ninguna clase de coaccion ó violencia para obtenerla.

DIA 26.—Circular de la secretaría de relaciones.

Aviso de haberse encargado interinamente del despacho de la secretaría de guerra y marina el Sr. general D. Francisco Moctezuma.

Ley. Sobre clausura de las sesiones extraordinarias del congreso general.

El congreso cerrará sus sesiones extraordinarias el día 27 del corriente mes.—[Se circuló por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 29.]

DIA 27.—BANDO.

Que los que pidan pasaporte para salir de la república, presenten caucion bastante para cubrir su responsabilidad en caso de reclamo.

Habiéndose dado repetidas quejas á este gobierno de que varios individuos de los que marchan en virtud del bando de 13 del corriente, [pág. 282] lo hacen dejando empeños y compromisos sin cubrir, con notorio daño de los particulares, y aun de la viuda y del huérfano desgraciado, he tenido á bien acordar las providencias siguientes.—1.^a Todos los individuos que pidan pasaporte para salir de la república, presentarán caucion bastante para cubrir su responsabilidad en caso de reclamo por parte legítima.—2.^a Esta caucion se declarará bastante por certificado de uno de los alcaldes del Exmo. ayuntamiento.—[Concuerda con el bando de enero 5 de 829.]—3.^a Los interesados pagarán los costos

precisos del documento que se les espidiere.—4.º Este documento pasará al supremo gobierno, quedando el duplicado en algun oficio público.—[Véase en este tomo la circular de relaciones de mayo 24 de este año, pág. 194: it. la de hacienda de noviembre 7 de 822, tomo 2.º de la guia, pág. 133.]

DIA 29.—Circular de la secretaría de relaciones.

Sobre haberse declarado legítimamente constituidas las cámaras que deben componer el congreso general de 1829 y 1830.

Ayer se han declarado legítimamente constituidas las cámaras que deben componer el congreso general de 1829 y 1830, y en su consecuencia procedieron á la eleccion de sus presidentes, vice-presidentes y secretarios en los términos prevenidos por el reglamento; y siendo este suceso tan plausible, el Exmo. Sr. presidente no queriendo dilatar un momento el ponerlo en conocimiento de V. E. y en el del estado de su mando me previene comunicárselo por extraordinario, en concepto que S. E. se promete que tan fausto acontecimiento, será el iris de paz de la república, y el sostenimiento de nuestra independencia é instituciones.

La circular anterior se insertó en bando publicado en 30 del corriente.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la comandancia general de México.

Prevencion á los gefes de los cuerpos sobre pago de hospitalidades en el hospital de S. Andres.

De orden del presidente prevendrá V. S. á los gefes

299

de los cuerpos ocurran al hospital de S. Andres á pagar las hospitalidades que hayan causado los individuos de ellos en el anterior mes y en el presente, en la inteligencia de que los espresados gefes serán responsables del cumplimiento de esta superior orden.—[Sobre estancias, véase en este tomo la ley de mayo 6 de 828 y sus notas, pág. 115: it. la circular del estado mayor general de octubre 16 de 822, adiccion al Colon, pág. 188: it. la Recopilacion de 829, páginas 9, 21 y 82: it. la Recopilacion de enero de 836, pág. 521.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100